

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R PIERLUISI, PARA CREAR EL PROGRAMA DE BANDA ANCHA EN PUERTO RICO, PARA CONSTITUIR UN COMITÉ EJECUTIVO QUE AUTORIZARÁ Y SUPERVISARÁ EL DESEMBOLSO DE LOS FONDOS ASIGNADOS EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: En noviembre de 2021, el Presidente Joseph Biden Jr. firmó la Ley Pública 117-58, conocida como la "*Infrastructure Investment and Jobs Act*", que propone la inversión histórica de un trillón de dólares en la economía estadounidense, incluyendo quinientos cincuenta mil millones de dólares para la construcción de infraestructura relacionada con carreteras, puentes, tránsito, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, banda ancha ("*broadband*") e infraestructura de agua potable y alcantarillado. En la referida Ley se asigna a Puerto Rico una partida de cerca de dos mil doscientos sesenta y cinco millones.

POR CUANTO: En el caso particular de la infraestructura relacionada con banda ancha, la ley federal citada estipula ciertos requisitos indispensables para el desembolso de los fondos a nivel estatal o territorial, incluyendo a Puerto Rico, tales como los relacionados con asequibilidad para familias de bajos ingresos. También provee para la otorgación de subvenciones a los estados y territorios para el despliegue de banda ancha a través de la *National Telecommunications and Information Administration* (NTIA), el Departamento de Comercio y el Departamento del Tesoro. Asimismo, amplía los proyectos elegibles a través de inversión privada, fomenta los esfuerzos de construcción de las redes de acceso y transporte ("*middle mile*" y "*last mile*") entre los abonados y las compañías de telecomunicaciones, e implementa requerimientos de etiquetas de información ("*nutrition labels*") en los servicios otorgados.

POR CUANTO: La referida ley de infraestructura federal establece que se podrá separar y utilizar hasta un diez por ciento de los fondos de banda ancha asignados para, entre otros asuntos, crear un programa estatal para esos fines.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia de la banda ancha en el desarrollo económico de la Isla y sus municipios, por lo cual considera que es indispensable desarrollar un plan a corto, mediano y largo plazo para garantizar el acceso a este servicio a todos los ciudadanos. A esos fines, mantenemos un claro compromiso de construir la infraestructura necesaria mediante la implementación de planes de acción, dirigidos a que dichos fondos sean utilizados debidamente y con premura para aumentar la calidad del servicio de banda ancha en la Isla. Ello, en aras de continuar cerrando la brecha digital para el beneficio de los sectores más desventajados.

POR CUANTO: La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), por virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, es la oficina de la Rama Ejecutiva encargada de asesorar al Gobernador en asuntos de índole presupuestario, programáticos y de gerencia administrativa. De igual forma mantiene una visibilidad del manejo y gerencia de proyectos y programas del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Con el objetivo de maximizar el uso de los fondos asignados por la ley federal para la construcción de infraestructura de banda ancha en la Isla, así como de establecer una coordinación efectiva con otros proyectos de inversión capital en infraestructura de banda ancha, se entiende prudente y necesario la creación de un Programa de Banda Ancha en Puerto Rico. Este tendrá el fin primordial de coordinar, autorizar y ejecutar el desembolso de dichos fondos, según los parámetros de la ley federal y del plan estratégico que dicho programa desarrollará. Ese desembolso se realizará garantizando que los fondos se utilicen dentro de los términos establecidos para así hacerlo y asegurar que se construya prontamente la infraestructura de banda ancha necesaria para cerrar la brecha digital en la isla. El programa también tendrá la obligación de establecer los controles necesarios para asegurar que el uso de estos fondos sea conforme a las normas aplicables.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:



SECCIÓN 1ª:

PROGRAMA DE BANDA ANCHA. Se ordena a la OGP a crear el Programa de Banda Ancha en Puerto Rico ("Programa"), cuyo fin primordial será coordinar, autorizar y ejecutar el desembolso de los fondos locales y federales asignados a Puerto Rico para la construcción de infraestructura de banda ancha en la isla, incluyendo los fondos bajo el *Broadband Infrastructure Grant Program, Capital Project Fund*, y en la Ley Pública 117-58 de 15 de noviembre de 2021, conocida como "*Infrastructure Investment and Jobs Act*", conforme a los parámetros establecidos en dicho estatuto y del Plan Estratégico que dicho Programa desarrollará. Este Programa garantizará que los fondos se utilicen dentro de los términos establecidos para así hacerlo y asegurará que se construya prontamente la infraestructura de banda ancha necesaria para cerrar la brecha digital en la isla. El Programa también tendrá la obligación de establecer los controles necesarios para asegurar que el uso de estos fondos se realice conforme a las normas aplicables. Los gastos ordinarios y extraordinarios del Programa serán sufragados por los fondos asignados al Gobierno de Puerto Rico en la ley y programas federales y locales citados, hasta el máximo permitido en estos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto será responsable por hacer disponible los recursos administrativos y operacionales, incluyendo espacios físicos, para facilitar y apoyar las gestiones del Programa.

SECCIÓN 2ª:

COMITÉ EJECUTIVO. El Programa de Banda Ancha que se ordena crear mediante esta Orden, contará con un Comité Ejecutivo que estará compuesto por las siguientes personas:

1. Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico;
2. un (1) funcionario con poder decisional del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico;
3. un (1) funcionario con poder decisional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
4. un (1) funcionario con poder decisional del Departamento de Hacienda, y
5. el Secretario Auxiliar de la Gobernación para Innovación, Datos y Tecnología.

El Comité Ejecutivo será presidido por la persona que para ello designe el Gobernador, quien a su vez tendrá la responsabilidad de administrar el Programa.



Los miembros del Comité Ejecutivo servirán por el tiempo que sea necesario y a la entera discreción del Gobernador.

Este Comité será el que tomará todas las decisiones administrativas, presupuestarias y ejecutivas del Programa mediante voto mayoritario, sin que sea necesario el aval del Consejo Asesor que se establece en esta Orden. Para ello establecerá las normas internas que estime convenientes para realizar sus trabajos y podrá convocar reuniones, a las cuales podrá invitar representantes de otras agencias gubernamentales o entidades privadas, según lo considere necesario.

SECCIÓN 3ª:

CONSEJO ASESOR. El Programa y el Comité Ejecutivo contará con la asesoría y el conocimiento especializado de un Consejo Asesor de Banda Ancha, compuesto de un (1) representante de cada una de las siguientes entidades:

1. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF);
2. Departamento de Seguridad Pública (DSP);
3. Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe);
4. Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT);
5. Federación de Alcaldes;
6. Asociación de Alcaldes, y
7. un representante de la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones.

La asesoría de los integrantes de este Consejo Asesor será especializada en temas de gobierno y administración pública y nunca podrá ser usada para sustituir el criterio de los miembros del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 4ª:

DELEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN. Se le delega y ordena al Programa, a través de su Comité Ejecutivo creado en virtud de esta Orden, autorizar y supervisar el desembolso de los fondos asignados al Gobierno de Puerto Rico en virtud de la ley federal de infraestructura para la construcción de infraestructura y asuntos relacionados, así como de los fondos locales disponibles a esos fines. Ello con el fin de monitorear el desembolso expedito de dichos fondos y que su uso se adhiera a los estándares establecidos en dicha legislación y demás normas aplicables.

SECCIÓN 5ª:

ADOPCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO. En aras de permitir una supervisión eficiente y adecuada sobre los fondos, el Comité Ejecutivo adoptará, con el insumo del Consejo Asesor, un Plan Estratégico para el desembolso de los fondos concernientes. El



Plan Estratégico deberá cumplir con el marco estatutario de la ley federal de infraestructura, así como con las guías que publique el Departamento del Tesoro federal a tales efectos u cualquier otra entidad estatal o federal con autoridad para ello. Además, deberá proveer para que el desembolso de los fondos asignados al Gobierno de Puerto Rico esté sujeto a estándares que aseguren el cumplimiento con la normativa federal y con las mejores prácticas. Cualquier proyecto contemporáneo de mejora o desarrollo de infraestructura de banda ancha debe ser incorporado y coordinado conforme el Plan Estratégico.

SECCIÓN 6ª:

DEBERES Y FACULTADES. El Comité Ejecutivo tendrá, entre otras, los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Aprobar las asignaciones finales y los desembolsos de fondos, incluso, bajo el Plan Estratégico de su adopción.
2. Aprobar los reglamentos internos, órdenes administrativas y cualquier otro mecanismo necesario para llevar a cabo sus funciones, incluso, bajo el Plan Estratégico que adopte.
3. Coordinar con las agencias líderes, según se definan en el Plan Estratégico, el establecimiento de criterios de elegibilidad específicos para el uso de los fondos asignados para infraestructura de banda ancha, de acuerdo con la ley federal de infraestructura y las regulaciones y pautas que emita el Departamento del Tesoro de Estados Unidos u cualquier otra entidad estatal o federal con autoridad para ello.
4. Procurar la contratación de los recursos necesarios para la sana administración y operación del Programa a través de la OGP o cualquier otra entidad de gobierno debidamente facultada.
5. Emitir guías de orientación sobre el contenido del Plan Estratégico a entidades públicas y privadas, incluyendo a municipios e individuos.
6. Solicitar la orientación del Departamento del Tesoro federal o cualquier otra entidad estatal o federal con autoridad, cuando sea necesario, sobre cualquier asunto relacionado a la elegibilidad o inelegibilidad de cualquier medida o gasto propuesto.



7. En coordinación con las agencias líderes, según se definan en el Plan Estratégico, desarrollar los términos y condiciones, así como los contratos, guías y documentos con los que todo solicitante y beneficiario de los fondos en cuestión deben cumplir.
8. Establecer controles para asegurar que todos los gastos y desembolsos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la ley federal de infraestructura y en las regulaciones y guías que emita el Departamento del Tesoro federal u cualquier otra entidad estatal o federal con autoridad.
9. Establecer procedimientos para asegurar la documentación adecuada de todos los desembolsos. También se asegurará que dichos procedimientos no sean una carga innecesaria o un impedimento para la agilidad necesaria para el desarrollo de la infraestructura.
10. Supervisar todos los desembolsos.
11. Recomendar al Gobernador la redistribución de fondos entre programas e iniciativas para maximizar el uso de los fondos.
12. Promover acuerdos de colaboración con entidades estatales y federales para llevar a cabo sus funciones.
13. Referir a la Oficina del Inspector General del Departamento del Tesoro federal y a otras agencias federales o estatales de ley y orden cualquier irregularidad que sea detectada en el uso de los fondos.
14. Cualquier otra función y poder necesarios para dar cumplimiento fehaciente de las obligaciones establecidas en esta Orden.

SECCIÓN 7ª:

PODERES ADICIONALES. El Programa es creado conforme a los deberes y facultades de la OPG bajo la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada. A tales efectos, como responsable por el Programa, el Comité Ejecutivo tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo:

1. autoridad para delinear sus planes de trabajo;
2. autoridad para solicitar información a las agencias del Gobierno de Puerto Rico que pueda ayudarle a realizar sus estudios y recomendaciones;



3. facultad de consultar a personas con conocimiento, pericia y experiencia en asuntos banda ancha y fondos federales, y
4. facultad de requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza de cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico o cualquier otra entidad o persona privada.

SECCIÓN 8ª:

ASISTENCIA TÉCNICA. Se ordena, de manera particular, a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, a brindar asistencia técnica al Comité Ejecutivo en la preparación e implementación del Plan Estratégico. Asimismo, se autoriza y ordena la transferencia al Programa de Banda Ancha en Puerto Rico del personal que, previo a la adopción de esta Orden, hayan reclutado o contratado la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal para laborar en la construcción de infraestructura de banda ancha en la Isla, al amparo de la Ley Pública 117-58, antes citada.

SECCIÓN 9ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 12ª:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 13ª: **PUBLICACION.** Esta Orden Ejecutiva será presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de julio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, reading "Pedro R. Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 11 de julio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, reading "Omar J. Marrero Díaz".

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**